

Asunto: **DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA**
Demandante: María Aidee Duque Valencia
Demandada: Luz Marina Ordoñez Cerón
Radicación: 76-520-31-03-002-2020-00007-01

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho este expediente en orden a mejor proveer, se tiene que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la declaratoria de ilegalidad del auto mediante el cual según afirma se desconoció un dictamen pericial (item 68).

Para fundamentar ello plantea que el doctor Carlos Arturo Cardona (sic) es un contador público de reconocida trayectoria, incluso ha sido auxiliar de la justicia, es un testigo calificado, quien conoció en forma directa el predio, por lo tanto conoció los hechos constitutivos de la experticia. En subsidio solicita se haga uso de la facultad probatoria oficiosa en atención al habida cuenta que el apartamento más pequeño bajo su control está rentando ochocientos mil pesos.

De igual manera, mediante escrito separado el mismo mandatario dice tachar desde ya por sospechoso el testimonio de la señora DIANA MARÍA GIRALDO DUQUE, apoyado en prueba documental adjunta.

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde determinar si es procedente acceder a la declaratoria de ilegalidad impetrada por la parte actora? A lo cual se contesta desde ya en sentido **negativo**, por las siguientes razones.

Una vez revisado el auto de fecha 7 de diciembre de 2021, por medio del cual se decretaron las pruebas en este proceso, y el dictamen suscrito por el contador es ANDRÉS ALBERTO CARDONA (y no Carlos Arturo Cardona, abogado hermano de aquel) es claro que no se configura el vicio endilgado, toda vez que quien actuó como perito no cuenta con el registro RAA emitido por la ANA o la ANAV, establecido mediante la 1673 de 2013 en sus artículo 2,5,6 y 10 párrafo.

Cabe añadir que dicho profesional fue presentado como perito y no como testigo técnico, que además no es éste el momento procesal para pedir nuevas pruebas, por eso no es viable convocarlo como tal.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2020-00007-01
Auto niega ilegalidad

En lo referente al decreto oficioso de pruebas, como su nombre lo indica el despacho hará uso o no de tal facultad según lo estime pertinente, empero no procede hacer tal cosa a petición de parte.

De otra parte en cuanto atañe a la tacha de sospecha de una testigo, obrante a ítem 71, el despacho observa que ello es posible al tenor del artículo 211 del Código General del Proceso, por eso se le debe indicar que sobre ella se pronunciará el despacho al final del litigio.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la declaratoria de ilegalidad del auto de pruebas del 7 de diciembre de 2021, solicitud vista a ítem 68.

SEGUNDO: GLOSAR al expediente la solicitud y anexos allegados por la parte actora (**ítem 71**) para tachar de sospechoso el testimonio de la señora DIANA MARÍA GIRLDO DUQUE, sobre lo cual se pronunciará el juzgado al momento de decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c73052fb6b6512b48469a31f6c7442563338195f71dadb1f8c359b38e668d215**

Documento generado en 27/04/2022 02:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>